

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN [REDACTED]
ALICANTE**

NIG: 03014-42-1-2019-0021545

Procedimiento: RECURSO DE APELACION (LECN) Nº 000011/2022-

Dimana del Juicio Ordinario Nº 001935/2019

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO [REDACTED] DE ALICANTE

Apelante/s: VOLKSWAGEN BANK GMBH

Procurador/es: [REDACTED]

Letrado/s: [REDACTED]

Apelado/s: [REDACTED]

Procurador/es : [REDACTED]

Letrado/s: [REDACTED]

MINISTERIO FISCAL

=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====
[REDACTED]
=====

En ALICANTE, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

La Sección [REDACTED] de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 000345/2022

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada VOLKSWAGEN BANK GMBH, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistida por el Ldo. [REDACTED] frente a la parte apelada Dª [REDACTED]

13 meses pero con un gran número de consultas), de 18 de septiembre de 2019 (recurso nº 531/2018, inclusión de dos años de duración con número no determinado de consultas por empresas relacionadas con la profesión liberal del interesado) o 10 de octubre de 2019 (recurso nº 35/2019, con inclusión por tiempo superior a cuatro años, con varias consultas cuyo número no refleja la sentencia).

D.- En el caso de autos hay que valorar que se trata de la inclusión en el fichero citado, desde el 13 de octubre de 2013 hasta el 3 del mismo mes de 2019, que todavía se encontraba inscrita. El fichero ah sido consultado en cuatro ocasiones acreditadas, no pudiendo negarse la relevancia de estos datos en orden a la entidad de la lesión del honor y la privacidad de la demandante pues aunque no se hayan probado consecuencias concretas no cabe presumir que las empresas que las hicieron actuaran por mera curiosidad, sino que lo en verdad presumible es que tenía alguna finalidad de naturaleza económica y que el conocimiento del dato personal indebidamente publicado en nada ha debido beneficiar al demandante.

E.- Considerando dichos extremos procede mantener la indemnización en la expresada suma de 10.000 euros, con intereses legales desde la interposición de la demanda.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, el recurso resulta desestimado en su integridad por lo que han de imponerse las costas a la demandada por aplicación del art. 394 y 398 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Volkswaguen Bank GMBH, representados por el Procurador [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número [REDACTED] de Alicante, con fecha 22/09/2020, en las actuaciones de que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante el pago de las costas causadas en esta instancia.

Dese el destino legal al depósito constituido para el presente recurso.

Esta sentencia es susceptible de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que deberán interponerse por medio de escrito presentado ante esta Sala en plazo de veinte días.